

**AL DESPACHO EL EXPEDIENTE.** Se informa que el diecisiete (17) de enero último venció el término para el pago de la obligación; venciendo en silencio el término para excepcionar el 24 de enero de las presentes calendas. Así mismo el 31 de enero último venció el término para reformar la demanda.

San Gil, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)



**CLARA STELLA TORRES PEREZ**

Secretaria

### **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL**

San Gil, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

*Rad 686793105001-2019-00184-01*

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva laboral incoada por **MARTHA JAIMES REYES**, contra **HAROLD RODRIGUEZ URRUTIA**, con el fin de proseguir con el trámite correspondiente, para cuyo efecto se dicta el siguiente,

### **A U T O:**

La parte ejecutante, en este caso, **MARTHA JAIMES REYES**, actuando a través de estudiante de derecho, solicitó se librara mandamiento ejecutivo contra **HAROLD RODRIGUEZ URRUTIA**, trayendo como base de recaudo ejecutivo, el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes en audiencia llevada a cabo el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Cabe resaltar que en tal audiencia, se acordó por parte de **HAROLD RODRIGUEZ URRUTIA**, pagar a favor de **MARTHA JAIMES REYES**, la suma de \$1.400.000,00, pagadera en dos cuotas de \$600.000 y una última cuota de \$200.000, para ser canceladas, en su respectivo orden en los primeros cinco días de abril de 2021, primeros cinco días de julio de 2021, y, primeros cinco días del mes de diciembre de 2021; acuerdo

incumplido por la parte ejecutada, razón por la cual la parte ejecutante solicitó librar orden de pago contra el aquí ejecutado.

En atención a que la petición se ajustaba a las exigencias establecidas en el artículo 306 del C. G. del P.C., en concordancia con el artículo 422 ibídem y art. 100 del C.P.T. y S.S., y al emanar la obligación de conciliación celebrada entre las partes, la cual tiene fuerza ejecutiva; este Despacho, con fecha primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>, libró mandamiento de pago a favor de **MARTHA JAIMES REYES**, y en contra **HAROLD RODRIGUEZ URRUTIA**, por las sumas que se indicaron en el mencionado proveído, más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, liquidados en la forma allí establecida, hasta que se efectuó el pago total de la obligación demandada. Tal orden de pago fue notificada a la parte ejecutada, a través de curadora ad-litem, de manera personal, con fecha 14 de diciembre último, sin que se formulara medio exceptivo alguno.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

### **R E S U E L V E:**

**1º. LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN** propuesta por **MARTHA JAIMES REYES**, y en contra **HAROLD RODRIGUEZ URRUTIA**, para el cumplimiento de la obligación demandada, tal como se dispuso en auto calendarado el primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022), atendiendo lo expuesto en la anterior motivación.

**2º. LA LIQUIDACION DEL CREDITO** se efectuará conforme a los parámetros establecidos en el art. 446 del C. G. del P.

---

<sup>1</sup>Archivo PDF 04 cuaderno principal de la acción ejecutiva laboral.

**3º. CONDENAR** al pago de las costas de este proceso ejecutivo laboral a la parte ejecutada, esto es **HAROLD RODRIGUEZ URRUTIA**, y a favor de **MARTHA JAIMES REYES**. Señálense las agencias en derecho en la cantidad de \$221.933,=

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

Firmado Por:  
Eva Ximena Ortega Hernández  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dde43b60f23a0adb8859c432771af5dafce2d539a72d0abb1ecf1f4e6ca569b**

Documento generado en 14/02/2023 05:35:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**